



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 86 De Viernes, 09 De Noviembre De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170006300	Ejecutivo	Arledis Ballesteros Doria Y Otros	Patrimonio Autonomo De Remanentes Del Instituto De Seguros Sociales (Par Iss Liquidado)	08/11/2018	Auto Ordena - Niega Solicitud De Nulidad
23001333300220170006400	Ejecutivo	Ubadel Zuleta Perez	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	08/11/2018	Auto Decide - Imprueba Liquidación De Crédito Y La Fija De Oficio
23001333300220180033100	Nulidad Por Inconstitucionalidad	Jairo Javier Causil Soto	Comision Nacional De Servicio Civil-Cnsc	08/11/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 09 de noviembre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

691b3baa-2b6a-44aa-a2bf-60108883f34a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 86 De Viernes, 09 De Noviembre De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220130073500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Aury Stella Arcia Rosso Y Otros	Autopista De La Sabana S.A, Instituto Nacional De Vías - Invias, Instituto Nacional De Vias Invias, Agencia Nacional De Infraestructura.	08/11/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220180028500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Everludis Gonzalez Hernandez		08/11/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180020400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Fernando Arcia Escobar	Instituto Penitenciario Inpec	08/11/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180026300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho		Amelia Rosa Rodriguez Jimenez, Comicion Nacional De Servicio Civil-Cnsc	08/11/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 09 de noviembre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

691b3baa-2b6a-44aa-a2bf-60108883f34a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 86 De Viernes, 09 De Noviembre De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180025000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Bolive Francisco Fajardo Garces	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	08/11/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170010000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Cristian Ramiro Padilla Mercado	Departamento De Cordoba	08/11/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220180003900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Gina Margarita Fernandez Campo	Fiscalia General De La Nacion	08/11/2018	Auto Fija Fecha
23001333300220130041800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Gladys Esther Sierra Diaz	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	08/11/2018	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001333300220180029200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Leoncio Andres Sequeda Mercado	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones)	08/11/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 09 de noviembre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

691b3baa-2b6a-44aa-a2bf-60108883f34a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 86 De Viernes, 09 De Noviembre De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180029300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luz Meida Torres Velasquez	Comicion Nacional De Servicio Civil-Cnsc	08/11/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180025200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Oiver Palencia Cortes Y Otro	Ese Hospital San Jorge De Ayapel	08/11/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180024500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Raul David Alvarez Palencia	Policia Nacional Cordoba	08/11/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180028600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Sila Magel Polo Puche	Unidad De Pensiones Y Parafiscales (Ugpp)	08/11/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180039600	Reparacion Directa	Wilson Javier Alvarez Mendoza	Nacion-Ministerio De Defensa-Policia Nacional	08/11/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180002600	Tutela	Glicerio Caamaño Rangel	Direccion De Sanidad Del Ejercito De Colombia	08/11/2018	Auto Ordena

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 09 de noviembre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

691b3baa-2b6a-44aa-a2bf-60108883f34a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 86 De Viernes, 09 De Noviembre De 2018



Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 09 de noviembre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

691b3baa-2b6a-44aa-a2bf-60108883f34a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

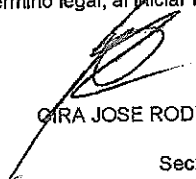
Estado No. 86 De Viernes, 09 De Noviembre De 2018



Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 09 de noviembre de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

691b3baa-2b6a-44aa-a2bf-60108883f34a



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, ocho (8) de noviembre dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-31-002-2014-00348
DEMANDANTE	UBADEL ZULETA PEREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	RESUELVE SOBRE LIQUIDACION DE CREDITO

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante providencia de fecha 18 de julio de 2018, proferida por este Juzgado se ordenó seguir adelante la ejecución.
- 1.2 La ejecutante presentó liquidación del crédito por la suma de \$49'112.421, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del C.G.P, señala:

“Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Dic/2015)	TOTAL
Enero	219.738	109,96	126,15	252.103
Febrero	219.738	110,63	126,15	250.572
Marzo	219.738	110,76	126,15	250.267
Abril	219.738	110,92	126,15	249.906
Mayo	219.738	111,25	126,15	249.158
Junio	219.738	111,35	126,15	248.952
Mesada 14	219.738	111,35	126,15	248.952
Julio	219.738	111,32	126,15	249.006
Agosto	219.738	111,37	126,15	248.904
Septiembre	219.738	111,69	126,15	248.193
Octubre	219.738	111,87	126,15	247.788
Noviembre	219.738	111,72	126,15	248.128
Diciembre	219.738	111,82	126,15	247.907
Mesada 13	219.738	111,82	126,15	247.907
SUBTOTAL				3.487.745

AÑO 2013				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Dic/2015)	TOTAL
Enero	225.100	112,15	126,15	253.202
Febrero	225.100	112,65	126,15	252.083
Marzo	225.100	112,88	126,15	251.565
Abril	225.100	113,16	126,15	250.930
Mayo	225.100	113,48	126,15	250.233
Junio	225.100	113,75	126,15	249.647
Mesada 14	225.100	113,75	126,15	249.647
Julio	225.100	113,80	126,15	249.535
Agosto	225.100	113,89	126,15	249.327
Septiembre	225.100	114,23	126,15	248.599
Octubre	225.100	113,93	126,15	249.244
Noviembre	225.100	113,68	126,15	249.792
Diciembre	225.100	113,98	126,15	249.129
Mesada 13	225.100	113,98	126,15	249.129
SUBTOTAL				3.502.061

AÑO 2014				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Dic/2015)	TOTAL
Enero	229.467	114,54	126,15	252.726

Febrero	229.467	115,26	126,15	251.148
Marzo	229.467	115,71	126,15	250.171
Abril	229.467	116,24	126,15	249.030
Mayo	229.467	116,81	126,15	247.815
Junio	229.467	116,91	126,15	247.603
Mesada 14	229.467	116,91	126,15	247.603
Julio	229.467	117,09	126,15	247.222
Agosto	229.467	117,33	126,15	246.717
Septiembre	229.467	117,49	126,15	246.381
Octubre	229.467	117,68	126,15	245.983
Noviembre	229.467	117,84	126,15	245.649
Diciembre	229.467	118,15	126,15	245.004
Mesada 13	229.467	118,15	126,15	245.004
SUBTOTAL			126,15	3.468.056

AÑO 2015				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Dic/2015)	TOTAL
Enero	237.866	118,91	126,15	252.348
Febrero	237.866	120,28	126,15	249.474
Marzo	237.866	120,98	126,15	248.031
Abril	237.866	121,63	126,15	246.705
Mayo	237.866	121,95	126,15	246.058
Junio	237.866	122,08	126,15	245.796
Mesada 14	237.866	122,08	126,15	245.796
Julio	237.866	122,31	126,15	245.333
Agosto	237.866	122,90	126,15	244.156
Septiembre	237.866	123,78	126,15	242.420
Octubre	237.866	124,62	126,15	240.786
Noviembre	237.866	125,37	126,15	239.345
Diciembre (09 días)	237.866	126,15	126,15	71.360
Mesada 13 (09 días)	237.866	126,15	126,15	71.360
SUBTOTAL				3.088.967

SUBTOTAL MESADAS HASTA EJECUTORIA	21.427.860
-----------------------------------	------------

LIQUIDACION RETROACTIVO POSTERIOR A LA EJECUTORIA
DESDE EL 10 DE DICIEMBRE DE 2015 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017

AÑO 2015		
MESES	Valor Diferencia	TOTAL
Diciembre (21 días)	237.866	166.506
Mesada 13 (21 días)	237.866	166.506
SUBTOTAL		333.012

AÑO 2016		
MESES	Valor Diferencia	TOTAL
Enero	253.969	253.969
Febrero	253.969	253.969
Marzo	253.969	253.969
Abril	253.969	253.969
Mayo	253.969	253.969
Junio	253.969	253.969
Mesada 14	253.969	253.969
Julio	253.969	253.969
Agosto	253.969	253.969
Septiembre	253.969	253.969
Octubre	253.969	253.969
Noviembre	253.969	253.969
Diciembre	253.969	253.969
Mesada 13	253.969	253.969
SUBTOTAL		3.555.567

AÑO 2017		
MESES	Valor Diferencia	TOTAL
Enero	268.572	268.572
Febrero	268.572	268.572
Marzo	268.572	268.572
Abril	268.572	268.572
Mayo	268.572	268.572
Junio	268.572	268.572
Mesada 14	268.572	268.572
Julio	268.572	268.572
Agosto	268.572	268.572
Septiembre	268.572	268.572
SUBTOTAL		2.685.723

SUBTOTAL	6.574.301
----------	-----------

TOTAL RETROACTIVO	28.002.161
-------------------	------------

LIQUIDACION DE INTERESES
DESDE 10 DE DICIEMBRE DE 2015 (Día siguiente a Ejecutoria) HASTA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017

CAPITAL					21.427.860
Año	Mes	Días	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2015	Diciembre	20	5,24%	0,4265%	60.927
2016	Enero	30	5,74%	0,4662%	99.897
2016	Febrero	30	6,25%	0,5065%	108.532
2016	Marzo	25	6,35%	0,5144%	91.854
2016	Abril	30	6,65%	0,5380%	115.282
2016	Mayo	30	6,83%	0,5521%	118.303
2016	Junio	30	6,91%	0,5584%	119.653
2016	Julio	30	7,26%	0,5858%	125.524
2016	Agosto	30	7,19%	0,5803%	124.346
2016	Septiembre	30	7,18%	0,5795%	124.174
2016	Octubre	10	7,09%	0,5725%	40.891
2016	Oct-Dic	80	32,99%	2,4043%	1.373.840
2017	Ene-Mar	90	33,51%	2,4376%	1.566.977
2017	Abril-Jun	90	33,50%	2,4370%	1.566.591
2017	Jul- Sep	90	32,97%	2,4030%	1.544.734
TOTAL INTERESES MORATORIOS					7.181.526

TOTAL LIQUIDACION	
LIQUIDACION RETROACTIVO HASTA LA EJECUTORIA (Anexo Liquidación desde el 08/10/2009 Hasta 09/12/2015)	\$ 21.427.860
LIQUIDACION RETROACTIVO POSTERIOR A EJECUTORIA (Anexo Liquidación desde el 10/12/2015 Hasta 30/09/2017)	\$ 6.574.301
INTERESES MORATORIOS (Anexo Liquidación desde el 10/12/2015 Hasta 30/09/2017)	\$ 7.181.526
SUBTOTAL	\$ 35.183.687
MENOS	
ABONO SIN DESCUENTOS EFECTUADO POR LA ENTIDAD DEMANDADA (Resolución de Pago N° 191451 de 11/09/2017)	\$ 28.939.159
TOTAL CAPITAL POR PAGAR	\$ 6.244.528

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS
DESDE 01 DE OCTUBRE DE 2017 HASTA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CAPITAL =					6.244.528
Año	Mes	Días	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2017	Oct-Dic	90	31,73%	2,3231%	435.200
2018	Ene-Mar	90	31,04%	2,2783%	426.807

2018	Abr -Jun	90	30,72%	2,2562%	422.667
2018	Jul- Sep	90	30,05%	2,2137%	414.705
TOTAL INTERESES MORATORIOS					1.699.380

LIQUIDACION	
CAPITAL POR PAGAR	\$ 6.244.528
INTERESES MORATORIOS (Liquidación desde el 01/10/2017 Hasta 30/09/2018)	\$ 1.699.380
TOTAL LIQUIDACION POR PAGAR	\$ 7.943.908

3. DECISIÓN

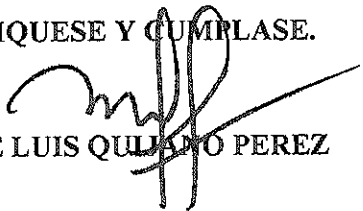
Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

3.1- IMPROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante.

3.2. De oficio señálese la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (**\$ 7.943.908**) como liquidación del crédito de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

3.3 Señálese la suma de \$1'555.322, 00, como costas del proceso las cuales llevan incluidas los gastos y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, NOVIEMBRE 9 de 2018. El anterior auto fue
notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en
el link:


[http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
administrativo-de-monteria/4](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00100
DEMANDANTE		CRISTIAN RAMIRO PADILLA MERCADO
DEMANDADO		DEPARTAMENTO DE CORDOBA
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 11:00 A.M del próximo **5 de marzo de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TENGASE al doctor **JORGE CADAVID JALLER**, como apoderado de la entidad demandada.

2.4 TENGASE a la doctora **GLENIA VELLOJIN VELLOJIN**, como apoderada sustituta del demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, noviembre 9 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, ocho (8) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00063
Demandante: ARLEDYS BALLESTEROS DORIA Y OTROS
Demandado: PAR ISS

I ANTECEDENTES

La señora ARLEDYS BALLESTEROS DORIA Y OTROS presentaron, a través de apoderado judicial, proceso ejecutivo en contra del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL LIQUIDADO- PAR ISS.

Mediante providencia del 13 de julio de 2017, la cual fue objeto de reposición a través del auto del 28 de septiembre de 2017, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de los demandantes por la suma de \$517.586.747, más los intereses moratorios desde la ejecutoria hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Notificada la demanda el PAR ISS, contesta la demanda (fs 159-168 cuaderno 1) y también presenta excepciones previas el día 15 de septiembre de 2017 (fs 388 a 390 del cuaderno 3).

Las excepciones previas fueron rechazadas de plano a través del proveído del 12 de abril de 2018 (fs 422 y 423 cuaderno 3), por extemporáneas.

Finalmente, a través del escrito del 13 de julio de 2018 (fs 470 a 474), la entidad demandada presenta solicitud de nulidad del auto por medio del cual se libró

mandamiento de pago, por carecer este Juzgado de jurisdicción y competencia para conocer de procesos ejecutivos en contra del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL LIQUIDADO- PAR ISS y por encontrarse pendiente resolver acerca de la inembargabilidad de los recursos que administra la sociedad Fiduciaria SA, en su calidad de vocera y administradora.

CONSIDERACIONES:

El artículo 133 del Código General del proceso señala:

“Causales de nulidad.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
- 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el enplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece....”

De otro lado, en virtud del principio de legalidad que rige la actuación judicial, señalado en el artículo 7° del C.G.P, los jueces en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley.

Asimismo, el artículo 132 ídem, en cuanto al control de legalidad procesal, dispone que agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Ahora bien, el artículo 102 del C.G.P, señala que los hechos que configuran excepciones previas no podrán ser alegados como causal de nulidad por el demandante ni por el demandado que tuvo la oportunidad de proponer dichas excepciones.

En efecto la finalidad de las excepciones previas, es la de reclamar defectos formales que tenga el proceso, con el fin de evitar decisiones inhibitorias o impedir que continúe el curso del proceso ab initio, ya que no sería posible, ante su existencia, llegar a la sentencia. Entre ellas, encontramos la de falta de jurisdicción y competencia, tal como lo indica el artículo 100 del C.G.P.

En el caso concreto, la parte demandada, presentó las excepciones previas de habersele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, cobro de lo no debido e inexistencia de la obligación, el día 15 de septiembre de 2017 (fs 388 a 390 del cuaderno 3), las cuales fueron rechazadas de plano a través del proveído del 12 de abril de 2018 (fs 422 y 423 cuaderno 3), por extemporáneas.

Observamos entonces que las excepciones previas formuladas por el PAR ISS, fueron rechazadas por extemporáneas, además, entre ellas, no se estaba la de falta de jurisdicción y competencia.

Lo anterior es suficiente para negar la nulidad formulada, por cuanto la parte demandada PAR ISS, tuvo la oportunidad de presentar como excepción previa, la de falta de jurisdicción y competencia, y no lo hizo. En consecuencia, en cumplimiento a lo normado en el artículo 102 del C.G.P, no puede proponerse como causal de nulidad.

Ahora bien, lo anterior, no es óbice para señalar que en la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P, aplicable por remisión del art. 443 del

C.G.P y 299 del C.P.A.C.A, en lo que corresponde a la etapa de saneamiento del litigio, se tomen las medidas correctivas que sean del caso.

Ahora bien, en lo relacionado con la inembargabilidad de las cuentas de la entidad demandada, el Juzgado, se abstendrá de resolver sobre la misma, primero, porque esta no es una causal de las señaladas en el art. 133 del C.G.P, y, segundo, porque en el presente asunto no han sido solicitadas medidas cautelares, en su oportunidad de ser del caso, se proveerá acerca de su procedibilidad o no.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

ORDENA

1. **NEGAR** la solicitud de nulidad promovida, por improcedente.
2. **ABSTENERSE** el Juzgado de resolver sobre de la inembargabilidad de las cuentas de la entidad demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, noviembre 9 de 2018 . El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	Reparación directa
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2013- 00735
DEMANDANTE	AURY ESTELLA ARCIRIA ROSSO
DEMANDADO	INCO AUTOPISTAS DE LA SABANA
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, el cual regresó del Superior quien confirmó la providencia de fecha 5 de junio de 2018 proferida en audiencia inicial, mediante el cual se declaró no probada la excepción de caducidad del medio de control; y se encuentra pendiente continuar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

2.2 SEÑÁLESE la hora de las 9:00 A.M del próximo **12 de marzo de 2019**, para la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA

2.3. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

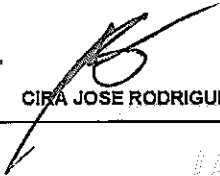
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 9 de noviembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2018- 00039
DEMANDANTE		GINA MARGARITA FERNANDEZ CAMPO
DEMANDADO		NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 10:00 A.M del próximo **5 de marzo de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibidem.

2.3 **TENGASE** a la doctora DIANA BARRIOS SABOGAL, como apoderado principal de la entidad demandada y a la doctora LILIA MARIA HERRERA SIERRA, como apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, noviembre 9 de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, ocho (8) de noviembre dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-31-002-2014-00348
DEMANDANTE	UBADEL ZULETA PEREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	RESUELVE SOBRE LIQUIDACION DE CREDITO

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante providencia de fecha 18 de julio de 2018, proferida por este Juzgado se ordenó seguir adelante la ejecución.
- 1.2 La ejecutante presentó liquidación del crédito por la suma de \$49'112.421, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del C.G.P, señala:

“Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

En el presente asunto, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito la cual no podrá ser aprobada por cuanto el monto liquidado supera el valor realmente adeudado.

Por lo anterior, el Juzgado se abstendrá de aprobar la liquidación del crédito presentada y en su lugar la modificará, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, tal como se detalla a continuación:

Salario Promedio Mensual Devengado del Periodo 30/03/2006 a 30/03/2007	
Asignación Básica Promedio	828.871
Auxilio de Alimentación	34.365
Auxilio de Transporte	50.800
1/12 Bonificación Por Servicios Prestados	34.152
1/12 Prima de Servicios	49.070
1/12 Prima Vacacional	40.000
1/12 Prima de Navidad	83.469
Total Salario Promedio Mensual Devengado	1.120.728
Valor de la Mesada Pensional (75%)	840.546

AÑO	Vr. Mesada Ajustada	IPC Anual	Vr. Mesada Pagada	DIFERENCIA
2007	840.546	5,69%	663.649	
2008	888.373	7,67%	701.411	
2009	956.511	2,00%	755.209	201.302
2010	975.641	3,17%	770.313	205.328
2011	1.006.569	3,73%	794.732	211.837
2012	1.044.114	2,44%	824.375	219.738
2013	1.069.590	1,94%	844.490	225.100
2014	1.090.340	3,66%	860.873	229.467
2015	1.130.247	6,77%	892.381	237.866
2016	1.206.765	5,75%	952.795	253.969
2017	1.276.153		1.007.581	268.572

LIQUIDACION RETROACTIVO HASTA LA EJECITORIA
DESDE EL 08 DE OCTUBRE DE 2009 HASTA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2015

AÑO 2009				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Dic/2015)	TOTAL
Octubre (23 días)	201.302	101,98	126,15	190.909
Noviembre	201.302	101,92	126,15	249.159
Diciembre	201.302	102,00	126,15	248.963
Mesada 13	201.302	102,00	126,15	248.963
SUBTOTAL				937.994

AÑO 2010

MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Dic/2015)	TOTAL
Enero	205.328	102,70	126,15	252.212
Febrero	205.328	103,55	126,15	250.141
Marzo	205.328	103,81	126,15	249.515
Abril	205.328	104,29	126,15	248.366
Mayo	205.328	104,40	126,15	248.105
Junio	205.328	104,52	126,15	247.820
Mesada 14	205.328	104,52	126,15	247.820
Julio	205.328	104,47	126,15	247.938
Agosto	205.328	104,59	126,15	247.654
Septiembre	205.328	104,45	126,15	247.986
Octubre	205.328	104,36	126,15	248.200
Noviembre	205.328	104,56	126,15	247.725
Diciembre	205.328	105,24	126,15	246.133
Mesada 13	205.328	105,24	126,15	246.133
SUBTOTAL				3.475.746

AÑO 2011				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Dic/2015)	TOTAL
Enero	211.837	106,19	126,15	251.649
Febrero	211.837	106,83	126,15	250.142
Marzo	211.837	107,12	126,15	249.469

Abril	211.837	107,25	126,15	249.172
Mayo	211.837	107,55	126,15	248.465
Junio	211.837	107,90	126,15	247.677
Mesada 14	211.837	107,90	126,15	247.677
Julio	211.837	108,05	126,15	247.333
Agosto	211.837	108,01	126,15	247.410
Septiembre	211.837	108,35	126,15	246.649
Octubre	211.837	108,55	126,15	246.181
Noviembre	211.837	108,70	126,15	245.839
Diciembre	211.837	109,16	126,15	244.814
Mesada 13	211.837	109,16	126,15	244.814
SUBTOTAL				3.467.291

AÑO 2012				
----------	--	--	--	--

MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Dic/2015)	TOTAL
Enero	219.738	109,96	126,15	252.103
Febrero	219.738	110,63	126,15	250.572
Marzo	219.738	110,76	126,15	250.267
Abril	219.738	110,92	126,15	249.906
Mayo	219.738	111,25	126,15	249.158
Junio	219.738	111,35	126,15	248.952
Mesada 14	219.738	111,35	126,15	248.952
Julio	219.738	111,32	126,15	249.006
Agosto	219.738	111,37	126,15	248.904
Septiembre	219.738	111,69	126,15	248.193
Octubre	219.738	111,87	126,15	247.788
Noviembre	219.738	111,72	126,15	248.128
Diciembre	219.738	111,82	126,15	247.907
Mesada 13	219.738	111,82	126,15	247.907
SUBTOTAL				3.487.745

AÑO 2013				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Dic/2015)	TOTAL
Enero	225.100	112,15	126,15	253.202
Febrero	225.100	112,65	126,15	252.083
Marzo	225.100	112,88	126,15	251.565
Abril	225.100	113,16	126,15	250.930
Mayo	225.100	113,48	126,15	250.233
Junio	225.100	113,75	126,15	249.647
Mesada 14	225.100	113,75	126,15	249.647
Julio	225.100	113,80	126,15	249.535
Agosto	225.100	113,89	126,15	249.327
Septiembre	225.100	114,23	126,15	248.599
Octubre	225.100	113,93	126,15	249.244
Noviembre	225.100	113,68	126,15	249.792
Diciembre	225.100	113,98	126,15	249.129
Mesada 13	225.100	113,98	126,15	249.129
SUBTOTAL				3.502.061

AÑO 2014				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Dic/2015)	TOTAL
Enero	229.467	114,54	126,15	252.726

Febrero	229.467	115,26	126,15	251.148
Marzo	229.467	115,71	126,15	250.171
Abril	229.467	116,24	126,15	249.030
Mayo	229.467	116,81	126,15	247.815
Junio	229.467	116,91	126,15	247.603
Mesada 14	229.467	116,91	126,15	247.603
Julio	229.467	117,09	126,15	247.222
Agosto	229.467	117,33	126,15	246.717
Septiembre	229.467	117,49	126,15	246.381
Octubre	229.467	117,68	126,15	245.983
Noviembre	229.467	117,84	126,15	245.649
Diciembre	229.467	118,15	126,15	245.004
Mesada 13	229.467	118,15	126,15	245.004
SUBTOTAL			126,15	3.468.056

AÑO 2015				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Dic/2015)	TOTAL
Enero	237.866	118,91	126,15	252.348
Febrero	237.866	120,28	126,15	249.474
Marzo	237.866	120,98	126,15	248.031
Abril	237.866	121,63	126,15	246.705
Mayo	237.866	121,95	126,15	246.058
Junio	237.866	122,08	126,15	245.796
Mesada 14	237.866	122,08	126,15	245.796
Julio	237.866	122,31	126,15	245.333
Agosto	237.866	122,90	126,15	244.156
Septiembre	237.866	123,78	126,15	242.420
Octubre	237.866	124,62	126,15	240.786
Noviembre	237.866	125,37	126,15	239.345
Diciembre (09 días)	237.866	126,15	126,15	71.360
Mesada 13 (09 días)	237.866	126,15	126,15	71.360
SUBTOTAL				3.088.967

SUBTOTAL MESADAS HASTA EJECUTORIA	21.427.860
--	-------------------

**LIQUIDACION RETROACTIVO POSTERIOR A LA EJECUTORIA
DESDE EL 10 DE DICIEMBRE DE 2015 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

AÑO 2015		
MESES	Valor Diferencia	TOTAL
Diciembre (21 días)	237.866	166.506
Mesada 13 (21 días)	237.866	166.506
SUBTOTAL		333.012

AÑO 2016		
MESES	Valor Diferencia	TOTAL
Enero	253.969	253.969
Febrero	253.969	253.969
Marzo	253.969	253.969
Abril	253.969	253.969
Mayo	253.969	253.969
Junio	253.969	253.969
Mesada 14	253.969	253.969
Julio	253.969	253.969
Agosto	253.969	253.969
Septiembre	253.969	253.969
Octubre	253.969	253.969
Noviembre	253.969	253.969
Diciembre	253.969	253.969
Mesada 13	253.969	253.969
SUBTOTAL		3.555.567

AÑO 2017		
MESES	Valor Diferencia	TOTAL
Enero	268.572	268.572
Febrero	268.572	268.572
Marzo	268.572	268.572
Abril	268.572	268.572
Mayo	268.572	268.572
Junio	268.572	268.572
Mesada 14	268.572	268.572
Julio	268.572	268.572
Agosto	268.572	268.572
Septiembre	268.572	268.572
SUBTOTAL		2.685.723

SUBTOTAL	6.574.301
-----------------	------------------

TOTAL RETROACTIVO	28.002.161
--------------------------	-------------------

LIQUIDACION DE INTERESES
DESDE 10 DE DICIEMBRE DE 2015 (Día siguiente a Ejecutoria) HASTA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017

CAPITAL					21.427.860
Año	Mes	Días	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2015	Diciembre	20	5,24%	0,4265%	60.927
2016	Enero	30	5,74%	0,4662%	99.897
2016	Febrero	30	6,25%	0,5065%	108.532
2016	Marzo	25	6,35%	0,5144%	91.854
2016	Abril	30	6,65%	0,5380%	115.282
2016	Mayo	30	6,83%	0,5521%	118.303
2016	Junio	30	6,91%	0,5584%	119.653
2016	Julio	30	7,26%	0,5858%	125.524
2016	Agosto	30	7,19%	0,5803%	124.346
2016	Septiembre	30	7,18%	0,5795%	124.174
2016	Octubre	10	7,09%	0,5725%	40.891
2016	Oct-Dic	80	32,99%	2,4043%	1.373.840
2017	Ene-Mar	90	33,51%	2,4376%	1.566.977
2017	Abril-Jun	90	33,50%	2,4370%	1.566.591
2017	Jul- Sep	90	32,97%	2,4030%	1.544.734
TOTAL INTERESES MORATORIOS					7.181.526

TOTAL LIQUIDACION	
LIQUIDACION RETROACTIVO HASTA LA EJECUTORIA (Anexo Liquidación desde el 08/10/2009 Hasta 09/12/2015)	\$ 21.427.860
LIQUIDACION RETROACTIVO POSTERIOR A EJECUTORIA (Anexo Liquidación desde el 10/12/2015 Hasta 30/09/2017)	\$ 6.574.301
INTERESES MORATORIOS (Anexo Liquidación desde el 10/12/2015 Hasta 30/09/2017)	\$ 7.181.526
SUBTOTAL	\$ 35.183.687
MENOS	
ABONO SIN DESCUENTOS EFECTUADO POR LA ENTIDAD DEMANDADA (Resolución de Pago N° 191451 de 11/09/2017)	\$ 28.939.159
TOTAL CAPITAL POR PAGAR	\$ 6.244.528

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS
DESDE 01 DE OCTUBRE DE 2017 HASTA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CAPITAL =					6.244.528
Año	Mes	Días	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2017	Oct-Dic	90	31,73%	2,3231%	435.200
2018	Ene-Mar	90	31,04%	2,2783%	426.807

2018	Abr -Jun	90	30,72%	2,2562%	422.667
2018	Jul- Sep	90	30,05%	2,2137%	414.705
TOTAL INTERESES MORATORIOS					1.699.380

LIQUIDACION	
CAPITAL POR PAGAR	\$ 6.244.528
INTERESES MORATORIOS (Liquidación desde el 01/10/2017 Hasta 30/09/2018)	\$ 1.699.380
TOTAL LIQUIDACION POR PAGAR	\$ 7.943.908

3. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

3.1- IMPROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante.

3.2. De oficio señálese la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$ **7.943.908**) como liquidación del crédito de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

3.3 Señálese la suma de \$1'555.322, 00, como costas del proceso las cuales llevan incluidas los gastos y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUILIANO PEREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, NOVIEMBRE 9 de 2018. El anterior auto fue
notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en
el link:

[http://www.rajajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
administrativo-de-monteria/4](http://www.rajajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4)

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00252 Montería, jueves ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 13 de junio de 2018, constante de un (1) cuaderno con 162 folios y 4 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00252

Demandante: Oliver José Palencia Cortes y Otros

Demandado: E.S.E Hospital San Jorge de Ayapel

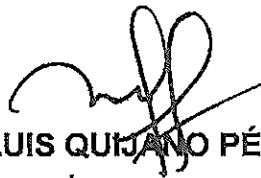
Los señores Oliver José Palencia Cortez, Emely Palencia Urda, David Urda Beltrán, Nelvi Rodríguez Carranza, Yesenia Yesith Urda Rodríguez, Yesica Patricia Urda Rodríguez, Yohan David Urda Rodríguez, presentan demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra E.S.E Hospital San Jorge de Ayapel, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Reparación Directa referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de E.S.E Hospital San Jorge De Ayapel o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$100.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Jorge Luis Martínez Rojas, para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 9 de noviembre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00285 Montería, jueves ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 04 de julio de 2018, constante de un (1) cuaderno con 78 folios y 2 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00285

Demandante: Everludis Elena González Hernández.

Demandados: Unidad Administrativa de Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP, Margoth Monterrosa Arrieta.

La señora Everludis Elena González Hernández presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho contra la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP y la señora Margoth Monterrosa Arrieta, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

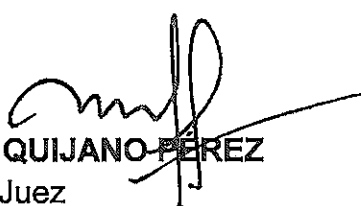
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP y la señora Margoth Monterrosa Arrieta o a quienes éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, a la señora Margoth Monterrosa Arrieta se le notificará en la forma prevista en el artículo 200 del C.P.A.C.A.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Gustavo Adolfo Garnica Angarita, para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO-PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 9 de noviembre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

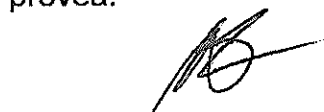
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00250 Montería, jueves ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 13 de junio de 2018, constante de un (1) cuaderno con 24 folios y 4 copias para traslados. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00250

Demandante: Bovile Francisco Fajardo Garcés.

Demandado: Nación-Ministerio de Educación- FNPSM.

El señor Bovile Francisco Fajardo Garcés presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación-Ministerio de Educación- FNPSM, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación-Ministerio de Educación- FNPSM o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Aly David Díaz Hernández, para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 9 de noviembre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
--

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00245 Montería, jueves ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 12 de junio de 2018, constante de un (1) cuaderno con 80 folios y 4 copias para traslados. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00245

Demandante: Raúl David Álvarez Palencia.

Demandados: Nación- Ministerio de defensa- Policía Nacional y Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía.

El señor Raúl David Álvarez Palencia presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de defensa-Policía Nacional y el Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., así mismo dando aplicación al deber del Juez de integrar el contradictorio consagrado en el artículo 42 numeral 5 del C.G.P., se vinculará como parte demandada en este medio de control al Tribunal Médico Laboral de revisión Militar y de Policía, entidad que depende de la Secretaría General del Ministerio de Defensa; en consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pòrtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de defensa-Policía Nacional y al Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía, o a quienes éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos

Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Juan Guillermo Salgado Lambraño, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 9 de noviembre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00204 Montería, jueves ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 17 de mayo de 2018, constante de un (1) cuaderno con 256 folios y 4 copias para traslados. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00204

Demandante: Luis Fernando Arcila Escobar y Otros.

Demandado: Nación- Min De Justicia-INPEC.

Los señores Luis Fernando Arcila Escobar y Armando Eugenio Barona García, Desil Daniel Barrera Peralta, Marcos Antonio Berrio Muñoz, Walter De Jesús Bolívar Guisao, Luis Alberto Bravo Barrera, Julio Enrique Cantellón Miranda, Carlos Castellanos Santos, Indulfo Manuel Castillo Estrada, Alejandro Marcelino Castro Márquez, Carlos Antonio Causil Bracamontes, Catalino Antonio Cogollo Cordero, Dagoberto José Contreras Doria, Rodrigo Antonio Espitia Tordecilla, Aníbal José Estrada Ortiz, Wilson David Florez Alean, Melanio Enrique Florez Cordero, Daniel Enrique Fuentes Gonzales, Abdón Elías Gallo Sánchez, Rivelino José Garavito Contreras, Jaime Garay Díaz, Jamer Alberto Garrido Calderin, Rafael Antonio Gaviria Florez, Yadis Manuel Gómez Cardona, Carlos Alberto Gómez Díaz, Jorge Luis Gutiérrez Cantillo, Miguel Benito Hernández Cogollo, Luis Rafael Hoyos Morales, Emanuel Ibáñez Mórelo, Albeiro Antonio Jiménez Anaya, Francisco Manuel Jiménez Galarcio, Vladimir Londoño Zulbaran, Juan Manuel López Díaz, Adalberto López Villalobos, Domingo José Lucas Velásquez, Oscar Antonio Macea Camargo, Domingo Antonio Márquez Suarez, Rodolfo Enrique Martínez Jurado, Guillermo Alberto Mass Sánchez, Adalberto Francisco Mejía Rosado, Manuel Domingo Mendoza Hoyos, Priscilio Manuel Mestra Navarro, Antonio Carlos Montero Torregroza, Manuel Dionisio Monterroza Feria, Manuel De Jesús Morales Amado, Teófilo Enrique Morales Vargas, Abelardo Enrique Mórelo Lorduy, José De La Cruz

Narvaez Caldera, Gustavo Antonio Noble Conde, José Miguel Ojeda Gastelbondo, Olbairo Manuel Osorio Arias, Jairo Enrique Oyola Páez, Luis Alberto Padilla Vidal, Robinson Uriel Palencia Bastidas, Francisco Miguel Paternina Arcia, Roque Jacinto Patrillu Berrio, Javier Henrique Páez Casa rubio, Nicolás Enrique Pernet Padrón, Benjamín Peterson, José Vicente Ramos Manjarrez, Rigoberto Rodríguez Álvarez, Carlos Arturo Rodríguez Chacón, Artemio Florífero Rodríguez España, Juan De Jesús Rojas Correa, Fernando Antonio Roqueme Tenorio, Carlos Alberto Ruiz Rangel, Edilberto Antonio Ruiz Zapata, Luis Manuel Salcedo Canchila, Marcelo León Santos Tovar, Grimaldi Javier Silvera Hernández, Luis Alberto Solano Castellano, Cristóbal Efraín Solano Sánchez, Antonio José Soto Vargas, Gustavo Adolfo Suarez Narvaez, Jorge Alberto Suarez Pacheco, Avid José Suarez Suarez, Pedro Antonio Terán, Hermes De Jesús Torres Beltrán, Domingo Rafael Toscano Petro, Leonardo Fabio Vargas Marimon, Jaime Manuel Vega Daguer, Julio Alberto Vertel Fuentes, Ovidio Vega Ortiz, Luis Alberto Villalobos Florez, Luis Manuel Yanes Pacheco, Fredis Manuel Zabala, Julio Emiro Zapa Álvarez, José Miguel Zapata Ortiz presentan demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Reparación Directa contra la Nación- Min De Justicia-INPEC, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Reparación Directa referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- - Min De Justicia- INPEC o a quienes éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$100.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Oscar Fernando Chagin, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 09 de noviembre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria, 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23-001-33-33-002-2018-00026

Incidente de Desacato de Tutela

Accionante: Glicerio Camaño Rangel

Accionado: Dirección General de Sanidad del Ejército Nacional

Sujeto pasivo del incidente: Germán López Guerrero, Director de Sanidad del Ejército Nacional

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Procede el Juzgado a establecer si deja sin efectos las sanciones por desacato impuestas mediante auto del 08 de mayo de 2018, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES:

El Juzgado mediante providencia de fecha 08 de mayo de 2018, resolvió imponer al Brigadier General, Germán López Guerrero, Director de Sanidad del Ejército Nacional, la sanción de desacato consistente en multa por cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el incumplimiento al fallo de 16 de marzo de 2018. Asimismo, se ordenó remitir expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que surta el grado jurisdiccional de consulta, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Remitido el expediente al Superior, a fin de que se surtiera la respectiva consulta, el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha 16 de mayo de 2018 confirmó la decisión proferida por este despacho en lo atinente a la sanción de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales y ordenó requerir a la entidad accionada que cumpla con la providencia judicial de fecha de dieciséis (16) de marzo de 2018 proferida por esa Corporación.

No obstante lo anterior, es procedente levantar la sanción impuesta en el auto de fecha 8 de mayo de 2018, teniendo en cuenta el escrito allegado por el accionante, quien manifiesta libre y voluntariamente desistir del incidente de desacato (fl. 39), además, la parte demandada aporta prueba

del cumplimiento del fallo por parte del Brigadier General Germán López Guerrero Director General de Sanidad del Ejército Nacional.

Es de anotar, que la finalidad del incidente de desacato no es sancionar, sino lograr el cabal cumplimiento de las órdenes contenidas en las sentencias de tutela, de tal suerte que una vez que se logre dicho cometido las sanciones pierden su razón de ser, en la medida en que el objetivo perseguido con el trámite de desacato se cumplió.

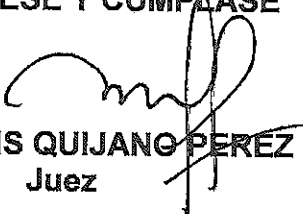
Por lo tanto, el Juzgado ordenará dejar sin efectos las sanciones impuestas mediante providencia del ocho (08) de mayo del año 2018 y del dieciséis (16) de mayo del año 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

III. RESUELVE:

- 1.) Déjense sin efectos las sanciones por desacato a fallo de tutela impuestas en las providencias ocho (08) de mayo del año 2018 y del dieciséis (16) de mayo del año 2018, mediante los cuales se resolvió sancionar al Brigadier General Germán López Guerrero , Director General de Sanidad del Ejército Nacional.
- 2.) Officiese a la Oficina de cobro coactivo adscrito a la Administración Judicial, a fin de que se abstengan de hacer efectivas las sanciones impuestas al Brigadier General Germán López Guerrero Director General de Sanidad del Ejército Nacional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 3.) Una vez en firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 09 de noviembre de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-3333-002-2013-00418
DEMANDANTE	GLADIS DIAZ SIERRA
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	DECRETA EMBARGO

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. Por auto del 24 de abril de 2018, el Juzgado siguió adelante con la ejecución.

1.3. El apoderado demandante solicita el embargo del remanente de los dineros que llegaren a desembargarse en el proceso ejecutivo promovido ente este mismo despacho por JOSE ARROYO SOTELO CONTRA COLPENSIONES, radicado con el número 2015-00265.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, por ser procedente lo solicitado, el Juzgado **DISPONE:**

DECRETASE el embargo y retención del remanente de los dineros que llegaren a desembargarse en el proceso ejecutivo promovido ente este mismo despacho por JOSE ARROYO SOTELO CONTRA COLPENSIONES, radicado con el número 2015-00265. Límitese el embargo en la suma de \$3.500.000. Déjense la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, noviembre 9 de 2018.. El anterior auto fue
notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en
el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

6

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00293 Montería, jueves ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 11 de julio de 2018, constante de un (1) cuaderno con 26 folios y 3 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00293

Demandante: Luz Meida Torres Velázquez.

Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Departamento de Cordoba.

La señora Luz Meida Torres Velázquez presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y Departamento de Cordoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

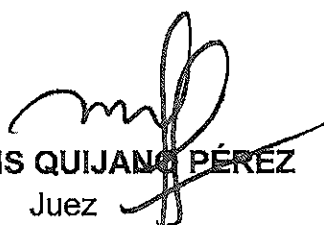
RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del Departamento de Cordoba o a quienes éstos haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 9 de noviembre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00263 Montería, jueves ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 19 de junio de 2018, constante de un (1) cuaderno con 31 folios y 3 copias para traslados. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00263

Demandante: Amelia Rosa Rodríguez Jiménez.

Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Departamento de Cordoba.

El señor Amelia Rosa Rodríguez Jiménez presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y Departamento de Cordoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

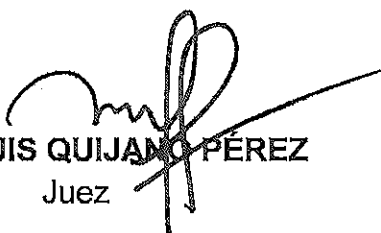
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del Departamento de Cordoba o a quienes éstos haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 9 de noviembre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
--

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00331 Montería, jueves ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 2 de agosto de 2018, constante de un (1) cuaderno con 31 folios y 3 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00331

Demandante: Jairo Javier Causil Soto.

Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Departamento de Cordoba.

El señor Jairo Javier Causil Soto presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y Departamento de Cordoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil y del Departamento de Cordoba o a quienes éstos haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

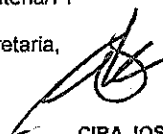

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 9 de noviembre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00292 Montería, jueves ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 09 de julio de 2018, constante de un (1) cuaderno con 165 folios y 4 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00292
Demandante: Leoncio Andrés Sequeda Mercado
Demandado: Colpensiones

El señor Leoncio Andrés Sequeda Mercado presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra Colpensiones, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Colpensiones o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Elmer Jaime Caro Hernández, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 9 de noviembre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00286 Montería, jueves ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 06 de julio de 2018, constante de un (1) cuaderno con 241 folios y 3 copias para traslados. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00286

Demandante: Sila Maguey Polo Puche

Demandado: Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de La Protección Social- UGPP

La señora Sila Maguey Polo Puche presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra Unidad Administrativa de Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales de La Protección Social- UGPP, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de La Protección Social- UGPP o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Eduvit Beatriz Florez Galeano, para los fines y términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 9 de noviembre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00396 Montería, jueves ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 06 de Septiembre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 60 folios y 5 copias para traslados. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00396

Demandante: Wilson Javier Álvarez Mendoza y Otros.

Demandado: Nación- Min De Defensa- Policía Nacional.

El señor Wilson Javier Álvarez Mendoza y Katherine Padilla Gutiérrez presentan demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Reparación Directa contra la Nación- Min De Defensa- Policía Nacional, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Reparación Directa referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Min De Defensa- Policía Nacional o a quienes éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales,

el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$100.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Donaldo Zabaleta Taboada, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 09 de noviembre de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

